

RADICADO No. 2023-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: ERIK JOSE MORENO ROBLES

Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No.3170093824, de fecha 13 de abril de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ERIK JOSE MORENO ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.774.056**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

POR EL PAGARÉ No. 3170093824:

- a). Por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE, (\$21'363.109,00)**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b). Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 22 de marzo de 2023, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.
- c). Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$5'000.000, 00)**, por concepto de cuota de fecha **13/10/2022**.

- a). Por la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE, (\$2'013.000, 00)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del **IBR Nominal Anual Semestre vencido + 6.200 puntos**, causados del **14/04/2022 al 13/10/2022**.
- b). Por interés intereses moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto desde el **14/10/2019**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y T. P. No. 101.541 del C.S.J., conforme al endoso en procuración otorgado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ